

LEY N° 7.370

**Incorporando nuevo párrafo al texto del artículo 41° del
decreto ley 24.333/56**

La Plata, 6 de marzo de 1968.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 470/68, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1° Incorpórase al texto del artículo número 41 del decreto ley 24.333 del año 1956, como nuevo párrafo del mismo, el siguiente:

Artículo 41° El que sin estar debidamente autorizado para ello, revenda a mayor precio entradas para los espectáculos públicos y/o pasajes para los transportes de pasajeros, será penado con multa de cien a cinco mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia la pena será de arresto de diez a treinta días, no redimible por multa. En igual pena incurrirá quien de cualquier forma o procedimiento facilite o determine directamente a otro a cometer la infracción. En todos los casos se procederá al secuestro y comiso de los bienes.

Art. 2° Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil trescientos setenta (7.370).

H. K. BRENNER.

21/3/68-